

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página 1 de 37 |

ESTADO No. 84

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de agosto de 2024.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|----------------------|-----------|---------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | KAQ-11061-002 | PEDRO FLÓREZ BONILLA | 8 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 739 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización N° KAQ-11061-002, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al señor PEDRO FLOREZ BONILLA, en calidad de subcontratista:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-002, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. " para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y</p> |



compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 558 del 28 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

- 2. Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-002, bajo causal de terminación con fundamento en el literal K) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 558 del 28 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>2. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>3. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARC No. 1082 del 28 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 177 de 29 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, que una vez de inicio a la explotación debe presentar al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 558 del 28 de junio de 2024.</p> <p>6. Informar que el titular mediante radicado No. 20241003128392 del 08 de mayo de 2024, presento el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO - PTOC SUBCONTRATO KAQ-11061-002, el cual se procederá a su evaluación y el resultado conclusiones de dicha evaluación, será acogido mediante acto administrativo, notificándolo oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 558 del 28 de junio de 2024.</p> <p>7. Informar al titular del Subcontrato minero No. KAQ-11061-002, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 998 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 558 del 28 de junio de 2024.</p> <p>8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo ,el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> •ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.timbiqui-cauca.pdf-INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM. •Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: RENACER NEGRO. Área (Ha): 71220,968. Acto Administrativo: |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Fecha de Actualización: Nov 29, 2022 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.</p> <p>•Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 558 del 28 de junio de 2024.</p> <p>10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|--------------|------------------------------------|---|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | KAQ-1061-003 | HAROLD HERNANDO MONTAÑO HINESTROZA | 8 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 740 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KAQ-11061-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor HAROLD HERNANDO MONTAÑO HINESTROZA, en calidad de subcontratista:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-003, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 560 del 02 de julio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-003, la presentación de la “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 560 del 02 de julio de 2024. |



En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

- 3. Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-003, la presentación de la ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 560 del 02 de julio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/pago-regalías-Clik-Generar-PIN/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
- 2. Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

4. **Informar** que mediante Auto PARC No. 1083-28 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 177 de 29 de diciembre

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>de 2023, Auto 941 con fecha 19/12/2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, que una vez de inicio a la explotación debe presentar al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 560 del 02 de julio de 2024</p> <p>6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <p>•ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.timbiqui-cauca.pdf-INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM.</p> <ul style="list-style-type: none">•Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: RENACER NEGRO. Área (Ha): 71220,968. Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Fecha de Actualización: Nov 29, 2022 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.•Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN. <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 560 del 02 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|--------------|----------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | KAQ-1061-006 | YIDUAR GRANJA FLÓREZ | 9 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 741 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al señor YIDUAR GRANJA FLÓREZ, en calidad de subcontratista:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-006, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 con su respectivo plano anexo, en atención a lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 23 de julio de 2024. La información anterior deberá ser presentada en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de formalización No. KAQ-11061-006, bajo causal de terminación del Subcontrato conforme lo dispuesto en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista”, y lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 23 de julio de 2024, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; I y II trimestre del año 2024. Para efectos de lo anterior, se concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. |

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** conforme lo concluido en los numeral 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 23 de julio de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la autoridad mineral bajo causal de terminación mediante Auto PARC No. 973 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **INFORMAR** que en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería a partir del primero de abril de 2024 se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar producción, liquidar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable diligencien lo pertinente frente a esa obligación. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presente a través del radicador WEB de la entidad hasta el primero de octubre de 2024. Momento en el cual, esta obligación, única y exclusivamente podrá ser cumplida a través de la plataforma AnnA Minería.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. INFORMAR que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ - CAUCA - ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.timbiqui-cauca.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM• CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO. Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Número Placa: N-630-307. Fecha de Actualización: Jul 17, 2024 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. |
| | | | | | <p>4. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 23 de julio de 2024 que el Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> |



5. **INFORMAR** que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 615 del 23 de julio de 2024.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



| | | | | | | |
|-----------------------|--------------|-----------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | KAQ-1061-007 | WILMAN GARCÍA ALEGRÍA | 9 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 742 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al señor Wilman García Alegría, en calidad de subcontratista:</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el documento presentado mediante radicado ANM No. 20241003179232 del 31 de mayo de 2024 por el señor WILMAR GARCIA ALEGRIA, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007 como constancia de cumplimiento de lo requerido mediante numeral segundo del Auto PARC No. 975 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023.</p> <p>En virtud de lo anterior, REQUERIR por última vez al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007 bajo causal de terminación del Subcontrato conforme lo dispuesto en el literal K) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 “La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento”; y lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024, la presentación como constancia del auto de inicio de trámite de la licencia ambiental definitiva que ampare el proyecto minero ante la autoridad ambiental competente. Para efectos de lo anterior, se</p> |
|-----------------------|--------------|-----------------------|---|------------|-----------------------|---|



concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-007, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 con su respectivo plano anexo, en atención a lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024. La información anterior deberá ser presentada en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3. **REQUERIR** al beneficiario del Subcontrato de formalización No. KAQ-11061-007, bajo causal de terminación del Subcontrato conforme lo dispuesto en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista”, y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; I y II trimestre del año 2024. Para efectos de lo anterior, se concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** conforme lo concluido en los numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente al requerimiento



realizado por la autoridad mineral bajo causal de terminación mediante numeral 3 del acápite requerimientos del Auto PARC No. 975 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

- 2. INFORMAR** que en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería a partir del primero de abril de 2024 se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar producción, liquidar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable diligencien lo pertinente frente a esa obligación. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presente a través del radicador WEB de la entidad hasta el primero de octubre de 2024. Momento en el cual, esta obligación, única y exclusivamente podrá ser cumplida a través de la plataforma AnnA Minería.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 3. INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024 que, el Programa de Trabajos y Obras Complementario presentado mediante radicado ANM No. 20241003178242 del 31 de mayo de 2024 será objeto de la valoración técnica correspondiente y en acto administrativo separado esta autoridad se pronunciará jurídicamente sobre el mismo; lo que será oportunamente notificado al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera.



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4. INFORMAR que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ - CAUCA - ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.ti_mbiqúi_cauca.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM.• CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO. Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Número Placa: N-630-307. Fecha de Actualización: Jul 17, 2024 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.• Zona Macrofocalizada. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>5. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024 que el Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el</p> |
|--|--|--|--|--|---|



listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. **INFORMAR** que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 618 del 25 de julio de 2024.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|--------------|-------------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | KAQ-1061-010 | JULIO CESAR RODRIGUEZ HURTADO | 12 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 743 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al señor JULIO CESAR RODRIGUEZ HURTADO, en calidad de subcontratista:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro presentados en ceros, correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023. Teniendo en cuenta que, conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024, se encuentran bien diligenciados.</p> <p>En consecuencia, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante numeral segundo del acápite requerimientos del Auto PARC No. PARC No. 981 del 21 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-010, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 con su respectivo plano anexo, en atención a lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024. La información anterior deberá ser presentada en el</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de formalización No. KAQ-11061-010, bajo causal de terminación del Subcontrato conforme lo dispuesto en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista”, y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2024. Para efectos de lo anterior, se concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-010, para que presente la información de reconciliación de recursos y reservas minerales correspondiente al periodo 2023 – 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023 y en atención a lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024. La información anterior deberá ser presentada en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera bajo causal de terminación</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>mediante numeral primero del acápite requerimientos del Auto PARC No. PARC No. 981 del 21 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024, que la información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, será requerida en acto administrativo separado.</p> <p>3. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024 que se evidencia que mediante número de evento 595405 y número de radicado 98934-0 del 13 de julio de 2024; y mediante número de evento 595424 y número de radicado 98937-0 del 13 de julio de 2024, el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010 presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2022 y 2023. Documentos técnicos que serán objeto de evaluación por la misma plataforma; y sus conclusiones serán acogidas en autos independientes que serán oportunamente notificados al beneficiario del Subcontrato de formalización mineral No. KAQ-11061-010.</p> <p>4. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024 que en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería a partir del primero de abril de 2024 se implementó una nueva</p> |
|--|--|--|--|--|---|



sección para que los obligados a declarar producción, liquidar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable diligencien lo pertinente frente a esa obligación. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presente a través del radicador WEB de la entidad hasta el primero de octubre de 2024. Momento en el cual, esta obligación, única y exclusivamente podrá ser cumplida a través de la plataforma AnnA Minería.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **INFORMAR** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010, presenta superposición con:

- *TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019.*

- *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perimetro 276253,5368.*

6. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 de Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024 que el Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010 SI se



encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

7. **INFORMAR** que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 625 del 26 de julio de 2024.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|--------|---------------------------------|---|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 167-93 | MARTHA CECILIA VALENCIA ESCOBAR | 9 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 744 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 167-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la señora MARTHA CECILIA VALENCIA ESCOBAR, como titular minera:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta del contrato, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 631 del 30 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir a la titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 167-93 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 631 del 30 de julio de 2024 presentar la actualización del PTO de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Lo anterior, a efectos del estudio de la viabilidad del derecho de preferencia presentado mediante oficio con radicado No. 20199050351712, del 15 de marzo de 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 17</p> |



de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia.

5. **Requerir** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima Cuarta del contrato, para que presente la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 631 del 30 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **Requerir** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 631 del 30 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/pago-regalias-Clik-Generar-PIN/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>2. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>3. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la</p> |
|--|--|--|--|--|---|



sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

4. Informar de acuerdo a lo recomendado en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico No. 631 del 30 de julio de 2024 que persisten los incumplimientos de los requerimientos bajo apremio de multa del AUTO PARC No. 452 del 14 de mayo de 2024 notificado a través de Estado PARC 054 del 17 de mayo de 2024, por lo tanto, mediante acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.

5. Informar que el Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, se encuentra vencido desde el 20/04/2014.

6. Informar que mediante Resolución No. VCT- 1354 de 09 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 167-93”, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 6332200, titular del Contrato en virtud de aporte No. 167-93 a favor de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 31.976.015, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO, (Q.E.P.D)



identificado con cédula de ciudadanía número 6332200 como titular del Contrato en virtud de aporte No. 167-93.”

7. **Informar** que a la fecha el Contrato en virtud de aporte No. 167-93 no cuenta con Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
8. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 167-93 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

•ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.

•ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

•ZONA MICROFOCALIZADA - CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 006 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.



10. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 631 del 30 de julio de 2024.
11. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-------------------------------|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | GIJ-093 | MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ | 11 | 02/08/2024 | AUTO PAR CALI No. 745 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GIJ-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16207247, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Diabasa correspondiente al I y III trimestres de 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 636 del 30 de julio de 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. GIJ-093, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la renovación de póliza minero ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 636 del 30 de julio de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el</p> |
|-----------------------|---------|-------------------------------|----|------------|-----------------------|---|

Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023, toda vez que, a la fecha de la elaboración del concepto técnico PARC No. 636 del 30 de julio de 2024, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia presentación de dicha información.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos

requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de

la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que se evidencia en la plataforma AnnA Minería la presentación de ajustes al Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo anexo, radicado mediante número de evento.530398 y oficio No. 88741-0 del 05 de febrero de 2024, el cual será objeto de evaluación y notificación en la referida plataforma.

6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que mediante Auto PARC No. 483 del 24 de mayo de 2024, notificado por estado No. 58 del 25 de mayo de 2024, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No. PARC No. 81 del 19 de abril de 2024, durante la cual no se identificaron No Conformidades y en desarrollo de la visita se pudo constatar que no se evidencian actividades mineras.

7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que los requerimientos realizados mediante Auto PARC No. 750 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No.155 del 28 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC 636 del 30 de julio de 2024.

8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 que la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de seguridad minera se pronunciará respecto de la información allegada mediante radicado No. 20241003205372 del 17 de junio de 2024, como respuesta al

requerimiento efectuado en Auto PARC No. 581 del 7 de junio de 2024, notificado por estado No.66 del 13 de junio de 2024. Providencia en la que se librarán las disposiciones a que en derecho haya lugar y serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

9. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. GIJ-093 se encuentra en superposición con las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 9 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

10. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093 **NO** se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.

12. Informar que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 636 del 30 de julio de 2024.

13. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 |
| | | Página 37 de 37 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de agosto de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI